



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-571**  
4 de mayo de 2022

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-001-2022-00295-00

**Solicitante:** Katheleen Cubides Vizcaino

**Despacho:** sin identificar

**Funcionario judicial:** sin identificar

**Clase de proceso:** sin identificar

**Número de radicación del proceso:** sin identificar

**Magistrado ponente:** Patricia Roció Ceballos Rodríguez

**Fecha de sala:** 4 de mayo del 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

La señora Katheleen Cubides Vizcaíno, sin mencionar la calidad en la que actúa, sin identificar el radicado del proceso, ni el despacho en el cual se tramita, solicitó vigilancia judicial, dado que según lo afirma *“llevo más de un año esperando que el Juzgado tercero remita al tránsito de Cartagena, la autenticidad de un documento que ellos emitieron”*.

### 2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ22-292 del 25 de abril del 2022, se dispuso requerir a la quejosa, para que indicara la calidad en la que actúa, a identificar la calidad en la que actúa, el radicado el proceso, el despacho en el cual se tramita, los supuestos de hechos constitutivos de mora actual; y acompañar la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas, a fin de determinar el incumplimiento de los términos de ley por parte del despacho encartado, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 27 de abril de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

### 2. Caso en concreto

La señora Katheleen Cubides Vizcaíno, sin mencionar la calidad en la que actúa, sin identificar el radicado del proceso, ni el despacho en el cual se tramita, solicitó vigilancia judicial, dado que según lo afirma *“llevo más de un año esperando que el Juzgado tercero remita al tránsito de Cartagena, la autenticidad de un documento que ellos emitieron”*.

Mediante auto CSJBOAVJ22-292 del 25 de abril del 2022, se dispuso requerir a la quejosa, para que indicara la calidad en la que actúa, a identificar la calidad en la que actúa, el radicado el proceso, el despacho en el cual se tramita, los supuestos de hechos constitutivos de mora actual; y acompañar la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas, a fin de determinar el incumplimiento de los términos de ley por parte del despacho encartado, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 27 de abril de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito, y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2022-00295, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución a la peticionaria al correo de la solicitante, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

[SIGNATURE-R]

**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**

Presidenta

M.P. PRCR/YPBA